

Expediente: **SCQ-131-0153-2021 053180418371**
Radicado: **RE-03441-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2021** Hora: **09:43:06** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-01416 del 01 de marzo de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a **JOSÉ DAVID LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía 71646104, **MARÍA ERNESTINA LOAIZA**, identificada con cédula 43512740 y **JAIRO ABAD LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 71655767, por estar realizando vertimientos generados en actividades diferentes a las aprobadas en el permiso otorgado.

Que en la misma Resolución se les requirió para que realizaran la caracterización a los sistemas de tratamiento y para que modificaran el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014.

Que mediante escrito con radicado CE-07415 del 06 de mayo de 2021, se allega el informe de caracterización del sistema de tratamiento.

Que mediante radicado CE-07713 del 11 de mayo de 2021, el señor José David Loaiza, actuando en nombre propio y de los señores María Ernestina Loaiza y

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Jairo Abad Loaiza, presentó escrito en el cual solicita "...archivo medida preventiva...", y donde manifiesta que se dio cumplimiento a lo requerido y que en la actualidad no se hace necesaria la modificación del permiso, teniendo en cuenta que no se está realizando la actividad de lavado de vehículos.

Que el 30 de abril se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico con radicado IT-02740 del 12 de mayo de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"...Durante la visita se observó que la descarga de color negro, proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas ARnD fue suspendida. Con respecto a la Resolución RE-01416-2021 del 01 de marzo del 2021 por medio de la cual se impone una medida preventiva

Realizar las caracterizaciones a sistema de tratamiento de las aguas residuales y aportar los respectivos resultados.

Revisada la base de datos de la CE-07415-2021 del 06 de mayo del 2021, el señor Jesé David Loaiza allega a la Corporación el informe de Caracterización del sistema de tratamientos de aguas residuales.

Modificar el permiso de vertimientos otorgado, en el sentido de incluir las nuevas actividades económicas que generan descargas de aguas residuales y se encuentran establecidas en el predio

Después de revisada la base de datos no se evidencia solicitud de modificación del permiso de vertimientos, con el objeto de incluir las nuevas actividades que allí se realizan. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02740 del 12 de mayo de 2021 y los escritos CE-07415 del 06 de mayo de 2021 y CE-07713 del 11 de mayo de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores José David Loaiza, María Ernestina Loaiza, y Jairo Abad Loaiza mediante la Resolución con radicado RE-01416 del 01 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con lo hallado en la visita de control, se determinó que se suspendió el vertimiento de aguas color negro, adicional a lo anterior se presentó el informe de caracterización requerido y en cuanto a la modificación del permiso, se determinará si la misma es necesaria o no, una vez se realice el control al permiso otorgado.

Se hace relevante informar que si bien es procedente el levantamiento de la misma, del presente asunto quedará copia en el expediente relativo al trámite de permiso de vertimientos, con la finalidad de que sea tenido en cuenta para las actividades de control y seguimiento del mismo.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0153 del 02 de febrero de 2021.
- Informe Técnico IT-00994 del 23 de febrero de 2021.
- CE-07415 del 06 de mayo de 2021.
- CE-07713 del 11 de mayo de 2021.
- Informe técnico IT-02740 del 12 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a **JOSÉ DAVID LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía 71646104, **MARÍA ERNESTINA LOAIZA**, identificada con cédula 43512740 y **JAIRO ABAD LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía 71655767, mediante la Resolución con radicado RE-01416 del 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores José David Loaiza, María Ernestina Loaiza, y Jairo Abad Loaiza, que el levantamiento de la medida no implica una autorización para realizar las actividades que no se encuentran expresamente autorizadas en el permiso de vertimientos.

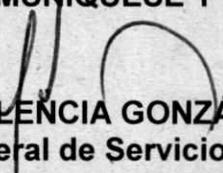
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente con radicado SCQ-131-0153-2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a José David Loaiza, María Ernestina Loaiza, y Jairo Abad Loaiza.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0153-2021

Con copia al expediente: 053180418371

Fecha: 19/05/2021

Proyectó: Lina G. / Revisó: John M.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Servicio al Cliente